



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00724-2016-PA/TC

LIMA

ALEJANDRO FÉLIX GONZALES ALVA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de noviembre de 2016

VISTO

El recurso de queja, entendido como pedido de aclaración, presentado por don Alejandro Félix Gonzales Alva contra la sentencia interlocutoria de fecha 31 de mayo de 2016, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que el Tribunal Constitucional, de oficio o instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias, dentro del plazo de dos días a contar desde su notificación.
2. La sentencia interlocutoria de autos declaró, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional, por incurrir en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional.
3. En el presente caso, la parte demandante solicita que la sentencia interlocutoria expedida en su caso sea reexaminada por el pleno del Tribunal Constitucional, por cuanto sostiene que solo ha recurrido a un proceso judicial que agotó el proceso contencioso-administrativo, y que al declararse improcedente su recurso de agravio constitucional se vulneran sus derecho a la tutela jurisdiccional y al debido proceso.
4. En consecuencia, el recurso de queja, entendido como pedido de aclaración, debe ser rechazado. Y es que resulta manifiesto que tiene como propósito realizar un nuevo examen de la decisión ya tomada, lo cual no es dable en este caso en particular.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00724-2016-PA/TC

LIMA

ALEJANDRO FÉLIX GONZALES ALVA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja, entendido como pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese

SS.

~~URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA~~

3

Aloy Espinosa Saldaña

Lo que certifico:

11 ENE 2017

[Signature]
JANET OTAZOLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL